



VSC-PARP-027-2026

ESTADO No. PARP-027-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **17 de marzo del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASO Y CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY,	16/MAR /2026	PARP 065	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARERLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicados No. 20251004255742 del 31 de octubre de 2025 y 20259080400802 del 14 de noviembre de 2025, dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, como quiera que los titulares mineros no atendieron todos y cada uno de los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 463 del 26 de noviembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-125-2025 del 27 de noviembre de 2025, el cual acogió la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-022-2025 del 26 de noviembre de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la</p>

ESTADO PARP-027-2026 DEL 16 DE MARZO DE 2026



		<p>LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY , MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MUTUMBAJOY JACANAMEJOY , JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASO Y, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON</p>		<p>presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realicen la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 6.3 del contrato especial de concesión. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, NO cuenta Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de</p>
--	--	--	--	---



		JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY , MARIA DOLORES MUCHACHASO Y JACANAMEJOY , LUIS FERNANDO MUTUNBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY			<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 065 ARE-RLJ-08001X DESISTIMIENTO 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	16/MAR /2026	PARP 066	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ORDEN DE SUSPENSIÓN</p> <p>1. REITERAR y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161 la ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el Frente NW, ubicado mediante el uso de Tablet Galaxy Tab Active Pro-modelo SM-T545 en las coordenadas MAGNA sirgas Geográficas, punto 1: 1,17519 N; -77,30115 W y punto 2: 1,17558 N; -77,29950 W (ver mapa 1.) con una extensión aproximada de 200 m de largo por 40 m de alto y un ángulo de talud final de 80°, al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025, se logró detectar el incumplimiento reiterado de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad minera impartidas en visitas de fiscalización previas por la autoridad minera relacionada con la</p>



				<p>implementación del dimensionamiento geométrico propuesto en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y aprobado mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera se cumpla con las medidas técnicas solicitadas. Dicha medida de suspensión fue emitida en el Auto PARP No. 548 del 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP140-2025 del 29 de diciembre de 2025. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026.</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de la Actualización Crisco del Programa de Trabajos y Obras- PTO presentado mediante radicado No. 20241003525622 del 07 de noviembre de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. EET-161, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 011 del 21 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP005-2025 del 23 de enero de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$318) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2023, más los intereses generados desde el día 19 de marzo de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12%; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 713998 de fecha 17 de marzo de 2025 y presentadas con radicado No. 20251003802532 de fecha 18 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestres I, II y III del año 2025, su respectivo recibo de pago y relación de los certificados de origen del mineral declarado, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 825812, 825817 y 825818 de fecha 12 de noviembre de 2025, respectivamente. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo, correspondiente al trimestre IV de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EET161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.12 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.

6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025



ESTADOS

					Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025



ESTADOS

					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Regalías	Octubre a Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero**



de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el título minero **EET-161** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 737 del 07 de septiembre de 2010, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2010.

2. INFORMAR que el título minero **EET-161** cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009.

3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **EET-161** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026**.

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, así: **Auto PARP No. 085 del 24 de febrero de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-025-2025 del 26 de febrero de 2025**, relativo a:

- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de recebo, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.

Auto PARP No. 548 del 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**, relativo a:

- Presentar la actualización del plano de labores mineras con los respectivos registros de avances y frentes de explotación activos e inactivos, también deberá incluir información de interés del proyecto en caso de que aplique como son,



				<p>acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. Y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física al momento de la visita de fiscalización en el área del proyecto.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 085 del 24 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2025 del 26 de febrero de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar un informe donde se aclare de manera precisa por qué se ha superado el volumen de producción anual aprobado dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y que corresponde a 10,000 m³ de recebo, lo anterior toda vez que, mediante el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-16124 del 09/SEP/2024 acogido con Auto PARP No. 521 del 07 de noviembre 2024, notificado en Estado jurídico No. PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024, se confronta la producción reportada en el formulario de regalías para el IV trimestre del año 2023 con los registros de producción evidenciados en campo, dando como resultado, que para el periodo correspondiente al IV trimestre del año 2023 se obtuvo una producción total de 11,201 m³ de recebo.- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo- Realizar la presentación del Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 396 del 07 de octubre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-077-2022 del 28 de octubre de 2022, correspondiente a la vigencia del 07 de octubre de 2023 al 06 de octubre de 2024. <p>Auto PARP No. 521 del 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue copia del documento donde se establezca servidumbre minera con el bien inmueble bajo código predial No 520010001000000130189000000000; ID 5421192, del cual el señor Damián Alberto Tumbaco Álvarez es propietario; o presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en donde indique porque no cuenta con el mismo, entendida contigüidad del área concedida con el predio referenciado. <p>Auto PARP No. 548 del 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un informe donde se explique de manera técnica, clara y suficiente, en el cual se demuestre, mediante levantamiento topográfico de precisión y perfiles longitudinales, el dimensionamiento actual de los bancos de explotación activos e inactivos en el Frente de Explotación NW, comprendido entre las coordenadas MAGNA SIRGAS punto 1: 1,17519 N; -77,30115 W y punto 2: 1,17558 N; -77,2995 W, con una extensión aproximada de 200 m de largo por 40 m de alto. Adicionalmente, el informe deberá incluir una explicación detallada del planeamiento minero a corto plazo, acompañada de un cronograma de trabajo, el cual será sujeto a aprobación por la autoridad minera. Lo propuesto deberá ajustarse al dimensionamiento geométrico aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) vigente, conforme al Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009.- Presente la certificación actualizada de competencias laborales del operador de maquinaria pesada el señor JHONNY ABDRES ERAZO NICHROY, la cual para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida.- Certifique a su personal en los cursos de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo en las labores mineras a cielo abierto a través de las instituciones autorizadas como lo es el equipo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Implemente las actividades relacionadas con el plan de cierre y abandono de la explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009, la cuales se deben desarrollar de manera progresiva en la vida útil del proyecto y corresponden a: reconformación morfológica, revegetalización y restauración del paisaje e implantación de nuevos usos de la tierra.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 548 del 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, relativos a:</p> <p>- Presentar la actualización del plano de labores mineras con los respectivos registros de avances y frentes de explotación activos e inactivos, también deberá incluir información de interés del proyecto en caso de que aplique como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. Y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física al momento de la visita de fiscalización en el área del proyecto. Toda vez que la respuesta presentada con radicado No. 20261004384302 del 20 de enero de 2026, no cumple con lo requerido, es ilegible.</p> <p>- Presente un informe donde se explique de manera técnica, clara y suficiente, en el cual se demuestre, mediante levantamiento topográfico de precisión y perfiles longitudinales, el dimensionamiento actual de los bancos de explotación activos e inactivos en el Frente de Explotación NW, comprendido entre las coordenadas MAGNA SIRGAS punto 1: 1,17519 N; -77,30115 W y punto 2: 1,17558 N; -77,2995 W, con una extensión aproximada de 200 m de largo por 40 m de alto. Adicionalmente, el informe deberá incluir una explicación detallada del planeamiento minero a corto plazo, acompañada de un cronograma de trabajo, el cual será sujeto a aprobación por la autoridad minera. Lo propuesto deberá ajustarse al dimensionamiento geométrico aprobado en el Programa de</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Trabajos y Obras (PTO) vigente, conforme al Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009. Como quiera que la respuesta presentada con radicado No. 20261004384302 del 20 de enero de 2026, no cumple con lo requerido toda vez que no presenta el informe solicitado y únicamente adjunta un plano con título de "LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CANTERA ROSAPAMBA 2024" de fecha 24 de septiembre de 2024 que no permite a esta Autoridad contar con los elementos técnicos necesarios para evaluar el estado actual del frente de explotación ni el planeamiento propuesto.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente la certificación actualizada de competencias laborales del operador de maquinaria pesada el señor JHONNY ABDRES ERAZO NICHROY, la cual para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida. Toda vez que la respuesta presentada con radicado No. 20261004384302 del 20 de enero de 2026, no cumple con lo requerido, toda vez que no presenta la certificación requerida.- Certifique a su personal en los cursos de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo en las labores mineras a cielo abierto a través de las instituciones autorizadas como lo es el equipo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería. Toda vez que la respuesta presentada con radicado No. 20261004384302 del 20 de enero de 2026, no cumple con lo requerido.- Implemente las actividades relacionadas con el plan de cierre y abandono de la explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009, la cuales se deben desarrollar de manera progresiva en la vida útil del proyecto y corresponden a: reconfiguración morfológica, revegetalización y restauración del paisaje e implantación de nuevos usos de la tierra. Como quiera que con la respuesta presentada con radicado No. 20261004384302 del 20 de enero de 2026, no existe pronunciamiento al respecto. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026.</p>
--	--	--	--	--	--



7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión **EET-161** que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 548 del 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**, relativos a:

- REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025, se evidenció a los trabajadores Juan Carlos Achicanoy Coral, cédula 98391320; Johnny Andrés Erazo Nichoy, cédula 1085272863; Jorge Oswaldo Muñoz Nichoy, cédula 87061333, Cristian David Montánchez Buesaquillo, cédula 1193222907 y Víctor Alexis Delgado Eraso con cedula 98391320, a los cuales NO se les ha realizado el pago de seguridad social desde el mes de julio de 2025.
- PROHIBIR de forma inmediata el ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026**.

8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS PARCIALMENTE**: **Auto PARP No. 548 del 24 de diciembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**, relativos a:

- REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el Frente NW, ubicado mediante el uso de Tablet Galaxy Tab Active Pro-modelo SM-T545 en las coordenadas MAGNA sirgas Geográficas, punto 1: 1,17519 N; -77,30115 W y punto 2: 1,17558 N; -77,29950 W (ver mapa 1.) con una extensión aproximada de 200 m de largo por 40 m de alto y un ángulo de talud final de 80°, al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-



				<p>161-25 del 10 de diciembre de 2025, se logró detectar el incumplimiento reiterado de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad minera impartidas en visitas de fiscalización previas por la autoridad minera relacionada con la implementación del dimensionamiento geométrico propuesto en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y aprobado mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera se cumpla con las medidas técnicas solicitadas. Toda vez que la misma será verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la instalación de señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el FRENTE DE EXPLOTACIÓN. Allegar soportes y/o evidencia de su instalación. Toda vez que la misma será verificada en la próxima visita de fiscalización. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026.</p> <p>9. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. EET-161 se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental: - Del 27 de diciembre del 2024 al 25 de diciembre de 2025.</p> <p>No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente, la cual se encuentra en evaluación.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EET-161 que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101004405 anexo 0 expedida el 11 de diciembre de 2025, con vigencia desde el día 26 de diciembre de 2025 al 26 de diciembre de 2026, radicada en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería con el No. 134690-0 del 12 de febrero de 2026, se encuentra en evaluación y sobre la misma se decidirá en acto administrativo independiente.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre I y II de 2025**, presentados mediante **radicado No. 20261004384302 de fecha 20 de enero de 2026**, no serán objeto de evaluación, toda vez que corresponden al Título Minero No. **JDB-14011**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026**.

12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161**, que la respuesta presentada mediante **radicado No. 20261004384272 del 20 de enero de 2026**, en atención a lo requerido a través del **Auto PARP No. 482 del 05 de diciembre de 2025** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-129-2025 del 09 de diciembre de 2025**, relacionado con las correcciones del **Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social (PGS)** correspondiente al período comprendido entre el 07 de octubre de 2022 y el 06 de octubre de 2023, será evaluado en un concepto técnico independiente y el resultado de dicha revisión será comunicado mediante acto administrativo debidamente notificado conforme a la normativa vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026**.

13. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161** que el pago de la multa impuesta a través de la **Resolución VSC No. 000293 del 8 de marzo de 2021** se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y será resuelto en acto administrativo independiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026**.

14. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 18 - de 23

ESTADOS

de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

15. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

16. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento



ESTADOS

generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

17. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

18. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No. **EET-161**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026**.

19. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y



ESTADOS

					<p>contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004405 anexo 0 expedida el 11 de diciembre de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>20. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026.</p> <p>21. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>22. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 066 EET-161 CT021 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-151	CERRO MATOSO S.A.	16/MAR /2026	PARP 067	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIT, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo presentada por la sociedad CERRO MATOSO S.A., persona jurídica, identificada con NIT 860069378-6, a través de su apoderada judicial, la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, identificada con cédula No. 52.387.998 y tarjeta profesional No. 123.896 del C.S de la J., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GIT-151, mediante radicado No. 20251004266872 del 10 de noviembre de 2025 y complementada con el</p>



ESTADOS

radicado No. 20251004343812 del 22 de diciembre de 2025 en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. El presente trámite versará exclusivamente sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero No. **GIT-151**.

2. SUSPENDER la fijación de fecha y hora para la diligencia de reconocimiento del área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, dentro del trámite de amparo administrativo impulsado en el Contrato de Concesión No. **GIT-151**, hasta tanto se cuente con la información solicitada al señor Alcalde del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N) sobre las condiciones de orden público en el área del título minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. REITERAR y SOLICITAR al señor Alcalde del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé – departamento de Nariño, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a él asignadas:

- Se sirva dar respuesta urgente e inmediata al derecho de petición remitido por esta Autoridad Minera mediante oficio con **radicado No. 20259080401721 del 23 de diciembre de 2025**, considerando que la información solicitada constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo presentado por la sociedad **CERRO MATOSO S.A.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GIT-151**.

Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el presente trámite administrativo. En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Nariño el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición sea contestada de forma oportuna y de fondo. A la petición anterior deberá anexarse copia del **Auto PARP No. 487 del 05 de diciembre de 2025**, del presente acto administrativo y del oficio con radicado No. **20259080401721**.

4. DESIGNAR al abogado **JOAN SEBASTIAN PAZ DELGADO** y al ingeniero **LUIS CARLOS ROSERO LÓPEZ**, adscritos al Punto de Atención Regional Pasto,



ESTADOS

pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** de esta Entidad, para que estén encargados de adelantar las gestiones del presente trámite de Amparo Administrativo y adoptar las determinaciones a que haya lugar en el marco de sus competencias.

5. Para efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE:** La sociedad **CERRO MATOSO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.378-6, de quien su apoderada es la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, con correo electrónico notificacionesRRA@ricaurteruedaabogados.com.
Dirección: Calle 113 No. 7-21 Torre A. Oficina 509. Edificio Teleport, Bogotá D.C.
Teléfono: +(57) 6016291570
- **QUERELLADOS:** Personas indeterminadas.

6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y, por lo tanto, no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.


Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 067 GIT-151 AMPARO 2026](#)

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

ESTADO PARP-027-2026 DEL 16 DE MARZO DE 2026

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 23 - de 23

Se desfija hoy, **17 de marzo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-027-2026 DEL 16 DE MARZO DE 2026